

PIZA SEPARADA.

JDO. INSTRUCCION N. 2
PALMA DE MALLORCA

VIA ALEMANIA, 5
Teléfono: 971726646 Fax: 971227233
459500

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004090 /2010

A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a catorce de octubre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT, MIGUEL NADAL BUADES, MIGUEL SARD VICENS, VICTOR FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, MIGUEL OLIVER REUS, LUISA ALMIÑANA ARAMBURU, RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER, ELISABET DIEGUEZ ANDRES, ALFREDO CONDE BONNIN, MARGARITA SOTOMAYOR VICENS, por delitos de:

a).- Prevaricación continuada de los artículos 404 y 74 del Código Penal.

b).- delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concurso medial del art. 77 con el delito continuado de Prevaricación del art. 404.

c).- delito continuado de Negociaciones Prohibidas a Funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal.

d).- delito de Falsedad continuada en Documento oficial por funcionario público de los arts. 390.1º.4 y 74 del Código Penal, en concurso medial con la Malversación anteriormente señalada.



e).- delito continuado de Falsedad en documento Mercantil por Particular de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º del Código Penal.

Siendo responsables del delito **a)** MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT, MIGUEL NADAL BUADES y MARGARITA SOTOMAYOR VICENS; del delito **b)**, en concepto de autores, MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT, MIGUEL NADAL BUADES y MARGARITA SOTOMAYOR VICENS, y como cooperadores necesarios MIGUEL OLIVER REUS LUISA ALMIÑANA ARAMBURU, RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER, ELISABET DIEGUEZ ANDRES y ALFREDO CONDE BONNIN, y como cómplices MIGUEL SARD VICENS y VICTOR FRANCISCO GARCIA GONZALEZ; del delito **c)**, en concepto de autores, MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT y MIGUEL NADAL BUADES, y como cooperadores necesarios MIGUEL SARD VICENS, VICTOR FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, MIGUEL OLIVER REUS, LUISA ALMIÑANA ARAMBURU y RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER; del delito **d)** MARGARITA SOTOMAYOR VICENS, y, en concepto de inductores, MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT y MIGUEL NADAL BUADES; del delito **e)** MIGUEL OLIVER REUS, LUISA ALMIÑANA ARAMBURU, RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER, ELISABET DIEGUEZ ANDRES y ALFREDO CONDE BONNIN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo



que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar la AUDENCIA PROVINCIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

CUARTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento a los imputados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra:

A).- MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT, por delitos:

1. de Prevaricación continuada de los artículos 404 y 74 del Código Penal, en concepto de autora.

2. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concurso medial del art. 77 con el delito continuado de Prevaricación del art. 404, ambos del Código Penal (delito 1), en concepto de autora.

3. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, en concepto de autora.

4. Delito de Falsedad continuada en Documento Oficial por Funcionario Público de los arts. 390.1º.4 y 74 del Código Penal, en concurso medial con el delito de Malversación anteriormente señalado, en concepto de inductora.

B).- MIGUEL NADAL BUADES, por delitos:

1. de Prevaricación continuada de los artículos 404 y 74 del Código Penal, en concepto de inductor.



2. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concurso medial del art. 77 con el delito continuado de Prevaricación del art. 404, ambos del Código Penal (delito 1), en concepto de autor.

3. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, en concepto de autor.

4. Delito de Falsedad continuada en Documento Oficial por Funcionario Público de los arts. 390.1º.4 y 74 del Código Penal, en concurso medial con el delito de Malversación anteriormente señalado, en concepto de inductor.

C).- MARGARITA SOTOMAYOR VICENS, por delitos de:

1. de Prevaricación continuada de los artículos 404 y 74 del Código Penal, en concepto de autora.

2. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concurso medial del art. 77 con el delito continuado de Prevaricación del art. 404, ambos del Código Penal (delito 1), en concepto de autora.

3. Delito de Falsedad continuada en Documento Oficial por Funcionario Público de los arts. 390.1º.4 y 74 del Código Penal, en concurso medial con el delito de Malversación anteriormente señalado, en concepto de autora.

D).- MIGUEL SARD VICENS, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concepto de cómplice.

2. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

E).- VICTOR FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, en concepto de cómplice.



2. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

F).- MIGUEL OLIVER REUS, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

2. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, como cooperador necesario

3. Delito continuado de Falsedad en Documento Mercantil cometido por Particular, de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º, todos ellos del Código Penal, en concepto de autor.

G).- LUISA ALMIÑANA ARAMBURU, por los delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

2. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, como cooperador necesario

3. Delito continuado de Falsedad en Documento Mercantil cometido por Particular, de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º, todos ellos del Código Penal, en concepto de autora.

H).- RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

2. Delito continuado de Negociaciones prohibidas a funcionarios de los arts. 439 y 74 del Código Penal, como cooperador necesario

3. Delito continuado de Falsedad en Documento Mercantil cometido por Particular, de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º, todos ellos del Código Penal, en concepto de autor.



I).- **ALFREDO CONDE BONNIN**, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

2. Delito continuado de Falsedad en Documento Mercantil cometido por Particular, de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º, todos ellos del Código Penal, en concepto de autor.

J).- **ELISABET DIEGUEZ ANDRES**, por delitos de:

1. Delito continuado de Malversación de Caudales Públicos de los artículos 432.1º y 74 del Código Penal, como cooperador necesario.

2. Delito continuado de Falsedad en Documento Mercantil cometido por Particular, de los arts. 392 y 74, en relación con el art. 390.1º, todos ellos del Código Penal, en concepto de autora.

Con testimonio de este particular, fórmense las piezas que, en su caso, procedan si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

2.- Requieráse a cada uno de los acusados para prestación de fianza, en concepto de responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran derivarse de la presente causa, en la cantidad de **320.000 €** (trescientos veinte mil euros), a fin de garantizar la devolución de lo malversado, más el tercio que señala el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

4.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo manda y firma D. JUAN IGNACIO LOPE SOLA, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 2 de PALMA DE MALLORCA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
DE PALMA DE MALLORCA

El Fiscal en el Procedimiento Abreviado que con número 4090/2010 tramita este juzgado (dimanante de la pieza separada acordada en la causa 4239/08) de conformidad con el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal solicita la apertura del Juicio Oral ante la **Audiencia Provincial** contra:

- 1.- **MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT** (que fue presidenta del Consell Insular de Mallorca – CIM -)
- 2.- **MIGUEL NADAL BUADES** (que fue vicepresidente del CIM)
- 3.- **MIGUEL SARD VICENS** (socio aparente de VIDEO U)
- 4.- **VICTOR FRANCISCO GARCÍA GONZALEZ** (socio aparente de VIDEO U)
- 5.- **MIGUEL OLIVER REUS** (socio originario y administrador de VIDEO U)
- 6.- **LUISA ALMIÑANA ARAMBURU** (socia originaria y administradora de VIDEO U)
- 7.- **RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER** (socio originario y administrador de VIDEO U)
- 8.- **ELISABET DIEGUEZ ANDRES** (socia y administradora de Studio Media Comunicació S.L.)
- 9.- **ALFREDO CONDE BONNIN** (socio y administrador de SMC S.L.)
- 10.- **MARGARITA SOTOMAYOR VICENS** (que fue directora insular del CIM)

y formula el presente

ESCRITO DE ACUSACIÓN

1º.-

A.- (A modo de introducción)



Los acusados, algunos de ellos funcionarios o cargos del Consell Insular de Mallorca (en adelante CIM), y otros de ellos particulares, se concertaron para beneficiar de manera arbitraria con fondos públicos por **valor de 240.000 €** a sociedades con las que tenían estrecha relación de propiedad, control o vinculación.

El plan de beneficiar a esas mercantiles particulares con los fondos públicos de los que tenían poder de disposición se hizo:

- Con desprecio total de las normas administrativas y legales de contratación pública y de subvenciones públicas.
- Evitando la posible concurrencia, licitación o intervención de terceros en la posibilidad de obtener subvenciones.
- Con documentos oficiales esenciales en la tramitación administrativa de contenido absolutamente inveraz.
- Presentando documentación mercantil mendaz y simulada así como certificaciones inveraces. El uso de facturas falsas se realizaba para que no se conociera el verdadero destino de los fondos recibidos y de este modo poder engañar a los servicios de intervención o control de la administración.
- El destino final de los fondos públicos que se entregaban era el de beneficiar a mercantiles próximas a miembros destacados del partido Unión Mallorquina.

De este modo, los funcionarios y autoridades dispusieron de fondos públicos que fueron entregados para beneficio exclusivo de particulares que estaban a ellos vinculados.

B.- (sobre Video U)

A mediados de 2004 **Miguel Nadal Buades (2)** (Vicepresidente del Consell Insular de Mallorca), tras consultar con la Presidenta de dicho Consell **María Antonia Munar Riutort (1)**, decidió, conjuntamente con ésta, adquirir y controlar la Sociedad de trabajos audiovisuales VIDEO U, que poseía a su vez un 86,67% de Bahía Difusión-Palma TV.

Con esta finalidad, buscaron el concurso de personas próximas a ellos para disfrazar su intervención en la sociedad y así poder ocultar que eran ellas las personas que ostentaban el control económico y el poder de decisión en dichas empresas. Para ello, **Miguel Nadal** solicitó los servicios de su gestor y amigo **Miguel Sard Vicens (3)** y **María Antonia Munar** los de **Víctor Francisco García González (4)**.

Así, a finales de 2004 **Miguel Nadal** (por persona jurídica interpuesta que era la sociedad los Rincones de la Vega de Sotomayor que controlaba **Miguel Sard (3)** al ostentar el 52,52% de esa sociedad) y **María Antonia Munar** (por la persona interpuesta de **Víctor García (4)**) adquirieron cada uno de ellos respectivamente el 25,23% y el 24,77% de la sociedad Video U (y por tanto, de las correspondientes participaciones de Bahía Difusión).

A través de estas dos personas **Miguel Sard (3)** y **Víctor Francisco García González (4)**, que se prestaron voluntariamente a ello, se articuló la compra de ese 50% de las participaciones sociales de Video U. Estas participaciones fueron adquiridas por un precio de 300.000 euros en efectivo que **María Antonia Munar** facilitó a **Miguel Nadal**.

Con estos fondos que **Nadal** utilizó, **Miguel Sard** (utilizando su sociedad y por mandato de **Nadal**) y **Víctor García** (en representación de **María Antonia Munar**) compraron un total del 50% de VIDEO U.

Dicha operación fue formalizada el 22 de Noviembre de 2004 ante notario.

Los que eran socios de VIDEO U **Miguel Oliver Reus (5)**, **Luisa Almiñana Aramburu (6)** y **Ramón Cristóbal Rullán Castañer (7)**



aceptaron vender dicho porcentaje a los representantes de **Nadal y Munar**. También vendieron un 10% de la sociedad a otras personas que no se ha acreditado que estuvieran en connivencia con los acusados.

Por ello, **Luisa Almiñana** y **Ramón Rullán** dejaron de tener mayoría en esta sociedad y en la controlada por ésta, Bahía Difusión-Palma TV, aunque siguieron siendo socios minoritarios de estas sociedades. **Miguel Oliver** siguió vinculado y dirigiendo de hecho las empresas.

Estos tres socios conocían plenamente que los adquirientes **Sard (3)** y **García (4)** representaban a **Miguel Nadal** y **María Antonia Munar** así como los cargos que estos últimos ostentaban en el CIM.

C.- (sobre la subvención para Temps d'Esport)

María Antonia Munar, como Presidenta del Consell y **Miguel Nadal** como vicepresidente y, ambos, miembros del Pleno y del Consell Executiu, participaron en diversos actos administrativos relativos a dos subvenciones en favor de Video U para un programa radiofónico.

Una vez que estas dos personas ya habían conseguido el control mayoritario de VIDEO U, intervinieron de manera arbitraria e ilegal, otorgándole fondos públicos sin justificación o motivo alguno.

En efecto, pese a que la ley de Contratos del Estado vigente al tiempo de los hechos (artículo 19) siguiendo el decreto de incompatibilidades de altos cargos (artículo 12) prohíbe a los cargos electos participar con más de un 10% de la propiedad de empresas que deben contratar con la administración en la que desempeñan dichas funciones, los acusados **María Antonia Munar**, como Presidenta del Consell y **Miguel Nadal** no se abstuvieron en absoluto de participar en aquellos actos administrativos en beneficio de las mercantiles de las que ellos ostentaban el control mayoritario de la sociedad.

De modo similar la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003), en su artículo 13, señala como requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora que:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

d.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Es decir, que el cargo electo que interviene en la subvención no puede ostentar más del 10% de la participación social de la entidad beneficiaria por esa subvención.

Los imputados **María Antonia Munar** y **Miguel Nadal** tenían pleno conocimiento de la incompatibilidad legal, de ahí que buscaran una



forma (uso de testaferros) que ocultara su verdadera participación en la sociedad.

Por ello, y pese a conocer la incompatibilidad legal en la que incurrían por ser socios ocultos de Video U y de Bahía Difusión, decidieron intervenir en la génesis, tramitación, votación, reconocimiento de derechos y órdenes de pago a favor de VIDEO U en dos subvenciones durante 2004 y 2005.

A tal fin, intervinieron en diversos actos administrativos (modificación de créditos, presupuestos, retención de crédito, propuesta de concesión de subvención, voto favorable en el Consell Executiu, votos en el pleno, reconocimiento de obligación, decreto de abono, etc.) en los que estaba legalmente prohibida su intervención.

En concreto, el origen y la tramitación de la primera subvención para Temps d'esport fue la siguiente:

1.- En verano de 2004 la acusada **Margarita Sotomayor Vicens (10)** actuando como Directora Insular de Comunicación del CIM y **Alfredo Conde Bonnin (9)** en su calidad de director de Ona Mallorca y administrador de Studio Media Comunicación SL convencieron a **Miguel Oliver** de que debía pedir una subvención para un programa de radio puesto que Ona Mallorca (explotada por Studio Media Comunicació SL) no podía solicitarla legalmente. También pactaron que ambas empresas (Video U y Studio Media Comunicació SL) repartirían al 50% la cantidad percibida.

Acordaron que Video U no realizaría programa de radio alguno.

2.- La presidencia del CIM en fecha 9 de Agosto de 2004 ordenó una modificación de créditos relativa a los presupuestos del CIM del 2004 – folio 659-.

Entre ellos se incluyó el crédito extraordinario con código 00.46100.47911 en concepto de "Patrocini Programa Video U SA" por importe de 120.000 € destinado como subvención de patrocinio del programa "Temps d'esport". Lo cierto es que en esa fecha no se había presentado ni solicitud, ni propuesta, ni memoria, ni programa alguno para dicho patrocinio ni el mismo figuraba en el plan estratégico de subvenciones ni podía conocerse, oficialmente, la cuantía ni el objeto.

La justificación de crear dicha partida se realizó en fecha posterior (27-8-2004) por **Margarita Sotomayor** pese a no contar con petición, ni solicitud, ni otro tipo de informe previo –folio 661-.

El 13 de Septiembre de 2004 el pleno del CIM aprobó dicha modificación de créditos con los votos de **Miguel Nadal** y de **María Antonia Munar**, esta aprobación devino definitiva el 21-10-2004 – folio 665 a 674-.

3.- El 11 de octubre de 2004, 17 días antes de cualquier solicitud, la Interventora General ya había firmado el modelo "RC" de Retención de Crédito de la Contabilidad del Presupuesto de Gastos, reteniendo un crédito de 120.000 € a favor del patrocinio del programa VIDEO U S.A. Se mencionaba como centro gestor Presidencia y como referencia el Gabinete de Prensa (MME) –folio 687-.

4.- En fecha 18-10-2004 (10 días antes de cualquier solicitud) la Directora General de Comunicación, **Margarita Sotomayor Vicens**, firmó un informe justificativo de concesión de subvención nominativa, mencionando una pequeña memoria explicativa del programa y a la existencia previa de una partida presupuestaria nominativa por importe de 120.000 €, y destinada al patrocinio de este programa –folio 688-.



Lo cierto es que pese a que señalaba que atendía una petición de Video U, la misma no se había producido y que aunque mencionaba la cantidad solicitada por Video U, lo cierto es que esta empresa no había solicitado todavía nada.

No detalló la incapacidad de que Video U pudiera emitir un programa de radio ni que sus epígrafes fiscales era "servicios de publicidad, relaciones públicas" y "producción películas cinematográficas" ni que su objeto social no mencionaba expresamente la radio "actividades relacionadas con el sonido y la imagen a través de soportes eléctricos – video y televisión, etc.- y químicos –cine fotografía y similares-" ni tampoco la falta de experiencia de Video U en ese campo.

5.- El 28-10-2004 **Ramón Cristóbal Rullan Castañer** presenta solicitud de subvención dirigida a la presidenta del CIM. Acompañaba dicha petición con una memoria explicativa cuyo contenido se adaptaba a los informes que se anticiparon a su solicitud. Se fijaba un presupuesto de 135.000 €, cuya diferencia de 15.000 € con el importe de la subvención se cubriría con ingresos de publicidad. La actividad subvencionada consistía en un resumen semanal de actualidad deportiva de la isla con retransmisiones en directo de los partidos del RCD Mallorca con una duración superior a los 180 minutos –folio 684-.

La duración de actividad era fijada desde Septiembre de 2004 hasta el 22 de diciembre de 2004. Dado que se solicitaba el 28 de Octubre, el programa ya debía estar emitiéndose.

El Consell, no reclamó las preceptivas certificaciones tributarias y de Tesorería General de la Seguridad Social de corriente de pago, ni certificaciones bancarias de solvencia económica.

En la memoria explicativa no se informó al Consell de que el programa pretendía su emisión a través de Radio ONA MALLORCA que en ese momento explotaba STUDIO MEDIA COMUNICACIO S.L.

Esa información no se facilitó oficialmente para evitar que los servicios de intervención y fiscalización se opusieran a la subvención. En efecto, a Ona Mallorca no se le permitiría legalmente subvención alguna y la actividad subvencionada para Video U tiene límites legales que impiden que sea completamente subcontratada.

6.- En informe de trámite, el 18-11-2004 Antonio MORAGUES SEGUI, asumió las manifestaciones del informe previo de **Margarita Sotomayor**, y añadió que se trataría además de una subvención nominativa, por lo que estaría excluida del Reglamento de Subvenciones y Ayudas Económicas del Consell de Mallorca (Art. 2 letra a) lo que justificaría la ausencia de publicidad de la misma e indicaría que la aprobación del gasto correspondería al Consell Executiu y que debía existir fiscalización previa –folio 689-.

El mismo 18 de Noviembre de 2004, la Técnico Administrativo General del Departamento de Presidencia, María Antonia ESCANELLAS MAS, recopilaba los requisitos ya cumplidos para conceder la subvención – folio 690-:

- Consta el certificado de reserva de crédito expedido por la Intervención.
- Como ayuda económica, mediante partida finalista de capítulo 4, le son aplicables los procedimientos previstos para este tipo de gastos
- La aprobación del gasto corresponde al Consejo Ejecutivo.
- Se hace eco de la excepción de la publicidad.



- No consta que se haya demandado ninguna otra subvención por la misma actividad.
- Y que el solicitante no cuenta con otros ingresos propios para llevarla a cabo.

7.- El 19 de noviembre de 2004 por el Secretario Técnico de vicepresidencia primera se solicita de la Intervención General el Informe previo de Fiscalización. Informe que es firmado el 3 de diciembre por Elena MONTEJO FUENTES, quien por las atribuciones del Art. 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales RDL 2/2004 de 5 de marzo, da el visto bueno a la subvención tras enumerar los informes previos elevados en el Consell y la documentación presentada –folio 692-

8.- Debe señalarse que en fecha 22 de Noviembre de 2004 se escritura la compraventa de participaciones de la sociedad Video U por la que **Nadal** y **Munar** pasaban a controlar esa sociedad a través de **Sard (3)** y **García (4)**.

9.- En fecha 9 de Diciembre de 2004 **María Antonia Munar** firmó la propuesta de concesión de subvención a favor de VIDEO U S.A –folios 697 a 700-. El 13 de diciembre de 2004 el Consell Executiu del Consell de Mallorca (del que formaban parte **Munar** y **Nadal**) acordó conceder la subvención –folio 701-.

10.- En diciembre de 2004 (sin indicar día pero al parecer el 22), **Ramón Rullan Castañer** presentó una declaración inveraz de haber empleado íntegramente la subvención solicitada a cubrir gastos derivados de la actividad cuando dicha actividad no se había realizado y evidentemente, no se había soportado gasto alguno –folio 825-.

La apariencia de que el programa se había realizado fue justificada con los originales de unas facturas simuladas e inveraces de gastos sufridos. Estos originales no obran en el expediente aunque copias de las mismas han sido localizadas en el expediente que guardaba VIDEO U S.A.

Si que se encuentran en el expediente del CIM los certificados de emisión del programa firmados por **Alfredo Conde Bonnin** el 22 de diciembre de 2004 en nombre de STUDIO MEDIA COMUNICACION S.L., correspondientes a las emisiones entre el 12 de septiembre de 2004 y el 22 de diciembre de 2004. Dichos certificados son manifiestamente inveraces –folio 834-.

Pese a que en el expediente (como se ha indicado) no se había mencionado en absoluto que RADIO ONA MALLORCA (SMC S.L.) era quien debía emitir el programa *Temps De Esports*, la Directora Insular de Comunicación, **Margalida Sotomayor**, obvia esto y emite informe el mismo día 22 de diciembre de 2004, certificando que se ha llevado a cabo la actividad objeto de subvención y que se han presentado los justificantes del objeto de subvención. No aclara quién la ha llevado a cabo y por tanto qué gastos se han justificado –folio 837-.

8.- Ese mismo día 22 de Diciembre de 2004 **María Antonia Munar Riutort** decretó el abono de la cantidad –folio 704 y 705-.

La velocidad de tramitación es reveladora del interés de personas del CIM en este expediente administrativo, puesto que los tres últimos trámites tienen lugar el mismo día. El reconocimiento de obligación viajaría firmado por el Secretario General a la Interventora General con el apartado reservado al visto bueno del Conseller de Economía y Hacienda sin firmar aunque ello no impidió la orden de pago.



Esta primera subvención destinada a Video U, como luego se detallará, fue transferida en su totalidad a Studio Media Comunicació que libró la factura 2004/ST077 que no respondía a servicio alguno contra Video U por valor de 120.000 € el 31-12-2004. Video U admitió transferir la totalidad de la subvención cuando le garantizaron que se les daría una nueva subvención.

9.- El día 18 de Enero de 2005 el pleno del CIM (con la presencia de **María Antonia Munar** y de **Miguel Nadal**) se dio por enterado del decreto de reconocimiento de la obligación convalidándolo –folio 580 y 581 de la causa 4239/08-.

La tramitación de la segunda subvención para Temps de Esport fue la siguiente:

1.- El 15 de Noviembre de 2004 el Pleno del Consell Insular (con los votos de **Nadal** y **Munar**) aprobó los presupuestos del CIM para el año 2005 así como el Plan estratégico de Subvenciones. Allí se preveía ya en la partida 0.46100.47902 (antes de cualquier solicitud) el patrocinio para Video U por un programa con un valor de 120.000 € -documento aportado con este escrito-.

Transcurridos más de 4 meses, el 29 de Marzo de 2005 (con registro de entrada el 4-4-2005), **Ramón Cristóbal Rullan Castañer**, en representación de VIDEO U S.A y como Administrador de la misma, solicitó mediante instancia dirigida a la Presidenta del Consell esta segunda subvención de 120.000 € por idéntico concepto al del año 2004 y plenamente coincidente con el contenido de los presupuestos aprobados meses antes –folio 841-.

Incluyó que la actividad tenía un presupuesto total de gastos de 135.000 €, teniendo previstos ingresos por publicidad para la actividad por valor de 15.000 €.

La actividad debería iniciarse el 9 de Enero y finalizaría el 29 de Mayo de 2005 por lo que en fecha de la solicitud ya debería estar desarrollándose.

La memoria explicativa de la actividad copiaba la del ejercicio anterior, aunque la duración de cada programa se rebajaba hasta los 120 minutos. Se mantenía, sin embargo, que la diferencia de 15.000 € respecto al capital subvencionado sería compensada mediante ingresos de publicidad.

2.- El 6 de Abril de 2005, la Interventora General visó el modelo de Retención de Crédito de la Contabilidad del Presupuesto de Gastos, por importe de 120.000 € mencionando como órgano gestor Presidencia y como referencia el Gabinete de Prensa (MME) –folio 848-.

3.- El 12 de Abril de 2005, el Secretario Técnico de la Vicepresidencia Primera, Antonio MORAGUES SEGUI, envió notificación a **Ramón Rullan Castañer**, advirtiéndole de que para llevar a término la tramitación de la subvención solicitada al Consell de Mallorca, era necesaria la siguiente documentación que no había adjuntado a la solicitud:

- Copia de escritura de Constitución de la Sociedad.
- Copia de los estatutos de la Sociedad.
- Declaración de vigencia de cargos.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar.



- Numero de libreta de ahorros ó c/c de la sociedad junto con la certificación bancaria.

Sin embargo esta notificación fue remitida por María MUNAR del departamento de Gabinetes de Comunicación mediante Fax a la atención de **Miguel Oliver Reus**, VIDEO U S.A. lo que indica que era esta persona el administrador de hecho de la sociedad y así se reconocía en el CIM ya que pese a ser **Ramón Rullan Castañer** el administrador, representante y destinatario final de la notificación, el fax va dirigido expresamente a **Miguel Oliver Reus**, que no había participado oficialmente en el expediente –folios 849 a 851-.

4.- El 27 de Abril de 2005, la Directora Insular de Comunicación, **Margalida Sotomayor Vicens**, eleva el informe justificativo de concesión, argumentando únicamente una pequeña memoria del programa y la previa reserva de crédito –folio 852-.

5.- En esa misma fecha de 27 de abril, se elabora ya el informe jurídico de la subvención, redactado por Bartomeu OLIVER BENNASAR. En él no se expresa ninguna justificación legal de la omisión del principio de publicidad y se limita, tan solo, a renovar una pequeña memoria de la actividad, a mencionar la dotación presupuestaria previa a la subvención, la reserva de crédito y la mención del órgano competente de resolución que es el Consell Ejecutivo. También solicita la fiscalización del expediente –folio 853-.

6.- El 28 de Abril de 2005, Antonio MORAGUES SEGUI, elevó la solicitud de fiscalización previa a la Intervención General. En dicho escrito consta manuscrita la expresión "Propuesta de Presidencia". Dicha petición se complementó con otra solicitud de fecha de 3 de mayo, por la que se interrogó por el estado de las obligaciones económicas de VIDEO U S.A con el Consell. El 9 de mayo, este último ruego es atendido por Elena MONTEJO FUENTES, en contestación positiva sobre las sociedades Bahía Difusión S.L. y VIDEO U S.A. –folio 854 a 856-.

7.- El 18 de mayo de 2005, la misma Interventora elevó informe tipo de fiscalización previa del gasto. Con la mención a las atribuciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y haciendo una transcripción de informes previos y aportación documental de la Sociedad. Pese a que en este informe se hace mención expresa de la aportación de la documentación solicitada por Antonio MORAGUES SEGUI, esta misma documentación no obra en el expediente aportado por el Consell –folio 857-.

8.- Tan solo un día después del Informe de Fiscalización Previa (el 19-5-2005) **María Antonia Munar Riutort** firmó la propuesta de concesión de la subvención nominativa a VIDEO U S.A. Siendo resuelta por acuerdo del Consell Executiu del CIM (del que formaban parte **Nadal** y **Munar**) el 23 de mayo de 2005. Esta resolución fue firmada con destino a la Intervención General y a la propia sociedad el 27 de Mayo de 2005, por el Secretario del Consell Executiu –folios 858 a 8611 y 870 a 873-.

9.- El 26 de Agosto de 2005 la acusada **Margarita Sotomayor** como Directora Insular informó favorablemente. Ello lo hizo faltando taxativamente a la verdad pues indicó que se había llevado a término la actividad subvencionada. También informó que habían presentado los justificantes correspondientes al objeto de la subvención –folio 875-.



Estos justificantes no obran en el expediente, figurando solo los apuntes contables de justificación de gastos, en cuyo apartado de Gastos Indirectos se puede comprobar que todos ellos han sido justificados por AMBBIT y BAHIA DIFUSION S.L.:

- Preproducción AMBBIT..... 11.206,90 €
- Post producción AMBBIT.....11.206,90 €
- Producción AMBBIT..... 54.310,35 €
- Entrevistas Bahía Difusión producción17.000 €

Por ello, de los 120.000 € solicitados 93.724,15 € fueron justificados por facturas inveraces de sociedades del grupo. La vinculación de las sociedades era plenamente conocida por **Margarita Sotomayor** y suponía infringir la ley en primer lugar porque se había subcontratado más del 50% del coste de la actividad (artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre) y en segundo lugar porque se trataba de empresas vinculadas (artículo 29.7.d de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre).

En el expediente hallado en VIDEO U S.A figuraban dos certificados de emisión inveraces emitidos por **Alfredo Conde Bonnin**. El segundo de ellos contemplaba exactamente las emisiones hasta la fecha 22 de mayo de 2005, fecha que según solicitud es el fin de actividad de este segundo expediente.

Pese a esos certificados STUDIO MEDIA COMUNICACION S.L no facturó ese año nada a Video U cuando el año anterior había facturado por valor de 120.000 €.

10.- Ese mismo día 26-8-2005 la Presidenta del Consell firmó los correspondientes decretos de abono y reconocimiento de obligación. Estas resoluciones se comunicaron a la sociedad y a la propia Intervención del CIM, en esta última con espacio reservado al visado del Conseller de Hacienda sellado pero no firmado –folios 876 a 878-.

D.- (sobre el destino de los fondos públicos)

En relación a la primera subvención:

- En fecha 29-1-2005 el Consell Insular transfirió los **120.000 €** de la primera subvención a la cuenta corriente 0182.4245.0200004579 titularidad de Video U.

- En fecha 15-2-2005 Video U transfirió los **120.000 €** (120.001,5 €) recibidos a la cuenta 2051.0138.38.1042962239 titularidad de Studio Media Comunicació SL. (que entran en dicha cuenta con fecha de 16-2-2005 y valor 120.000 €).

- Desde esa cuenta en la misma fecha de llegada 16-2-2005, **Alfredo Conde** transfiere la cantidad de **120.000 €** a la cuenta 2051.0138.34.1047255126 de su titularidad

- Una vez llegan los fondos a su cuenta personal:

Al día siguiente (17-2-2005) **Alfredo Conde** efectúa un reintegro en efectivo de **20.000 €** de su cuenta personal (la ya indicada 1047255126).

Y en fecha 25-2-2005 **Alfredo Conde** efectúa un reintegro en efectivo de **24.000 €** de su cuenta personal la numerada 1047255126.

Es decir, la primera subvención supone que 120.000 € salen del CIM el 29-1-2005 en favor de Video U, de ahí se transfieren el 16-2-2005 a Studio Media Comunicació SL. El mismo día son transferidos a la cuenta personal de **Alfredo Conde** quien a los pocos días extrae de dicha cuenta **44.000 €** en efectivo.



En relación a la segunda subvención:

- En fecha 30-9-2005 el Consell Insular transfirió los 120.000 € de la segunda subvención a la cuenta corriente 0182.4245.0200004579 titularidad de Video U.

No se conoce el destino final de estos fondos aunque no se acredita que salieran fuera de la esfera del grupo de sociedades y personas vinculadas a Video U.

E.- (sobre la intervención de los acusados)

Alfredo Conde (9) y **Elisabet Dieguez (8)** como dueños y controladores de SMC SL habían intervenido en el origen y en la génesis de las subvenciones de Temps de Esport y habían exigido que se le entregase la totalidad de la primera subvención pues en caso contrario Video U no recibiría ninguna otra subvención.

Con la aportación de certificaciones inveraces posibilitaron que Video U pudiera aparentar que había realizado la actividad subvencionada en las dos subvenciones y así cobrarlas.

Mediante la emisión de una factura aparente de 31-12-2004 justificaron el cobro de los 120.000 € de la primera subvención.

De estos fondos públicos extrajeron 44.000 € en efectivo sin que conste su destino final.

Margarita Sotomayor (10) como directora insular del CIM intervino posibilitando que a Video U se le otorgara la primera subvención de **120.000 €** en relación al programa Temps d'Esport. Realizó informes favorables relativos a una solicitud que no se había presentado todavía y ello pese a que la sociedad Video U realizaba productos de imagen y video para televisión y no se dedicaba a programas de radio.

La acusada actuando como funcionaria del CIM, certificó el cumplimiento de todos los requisitos para que se pagase la subvención. Intervino también en certificar y aparentar que el programa fue efectivamente realizado cuando ello no es cierto. Tuvo pleno conocimiento de que el dinero era para SMC (pese a que está prohibido subcontratar más de 50% de la actividad subvencionada) y también de que dicha sociedad no había emitido el programa.

En el ejercicio siguiente (2005) volvió a intervenir en el otorgamiento de una nueva subvención de **120.000 €** a favor de Video U nuevamente por el programa Temps d'Esport pese a conocer la inexistencia del programa y los incumplimientos legales.

Del mismo modo, certificó falsamente la realización de la actividad e hizo cuantas gestiones fueron necesarias a fin de posibilitar que Video U cobrara en esta segunda ocasión la otra subvención de **120.000 €** del CIM.

Esta imputada igual que **Miguel Nadal** y **María Antonia Munar** conocían que el servicio de intervención del CIM no permitía nuevas retribuciones a SMC pues ya obtenía fondos públicos por la emisión durante las 24 horas al día por lo que no podía ser retribuido un programa concreto al estar ya retribuido.

María Antonia Munar (1) el 9-8-2004 ordenó incoar el expediente de modificación de créditos e incluir la partida para subvencionar a Video U.

María Antonia Munar (1) y **Miguel Nadal (2)** y votaron a favor del otorgamiento de las subvenciones a VIDEO U y de los pagos de las mismas a esta empresa, tanto en el Consell Executiu como en el Pleno cuando participaban en el accionariado de dicha sociedad.

En estas dos subvenciones, **María Antonia Munar (1)**, **Miguel Nadal (2)** y **Margarita Sotomayor (10)** participaron en actos



administrativos (propuesta de concesión, aprobación en el Consell Executiu, decretos de Abono y reconocimiento de obligación) e intervinieron en la tramitación necesaria (informes y certificaciones) para la obtención y el pago de la subvención.

Miguel Nadal y **María Antonia Munar** acordaron con **Margarita Sotomayor** que ésta cooperaría con ellos y realizaría cuantos actos fueran necesarios (aunque fueran ilegales) para que se obtuvieran y se pagasen las subvenciones, estando esta acusada plenamente conforme en llevar a efecto este plan delictivo.

Ramón Cristóbal Rullan Castañer (7) en su calidad de administrador de VIDEO U solicitó y obtuvo del Consell Insular Mallorca las subvenciones para realizar un programa radiofónico

Pese a no realizar el programa presentó facturas simuladas y documentación inveraz que permitió aparentar que dicho programa se había emitido.

En dicha conducta estaban de acuerdo tanto **Miguel Oliver (5)** y **Luisa Almiñana (6)** como el ya mencionado **Ramón Rullán (7)** y todos ellos colaboraron en incorporar facturas inveraces de empresas de su grupo. La segunda subvención recibida la hicieron suya incorporándola al activo de su sociedad

Todos ellos sabían que debido a la participación de **Nadal** y **Munar** en su empresa la ley no les permitía acceder a subvenciones del Consell Insular.

También **Miguel Sard (3)** y **Víctor Francisco García González (4)** conocían que si se les requería su intervención era para eludir una prohibición legal que afectaba a **Nadal** y **Munar**.

También conocían del otorgamiento de dos subvenciones a la empresa de la que ostentaban formalmente el 50% y que dichas subvenciones no se destinaron a la actividad subvencionada.

Miguel Oliver (5), **Luisa Almiñana (6)** y **Ramón Rullán (7)** en fecha 26-2-2010 de manera voluntaria comparecieron ante la autoridad judicial y confesaron su intervención en los diversos delitos que eran objeto de investigación y facilitaron información sobre dichos hechos así como sobre otros trascendentes para el descubrimiento de nuevos delitos que hasta entonces, no se conocían.

Miguel Sard (3) en fecha 11-3-2010 de manera voluntaria compareció ante la autoridad judicial y confesó su intervención en algunos delitos que eran objeto de investigación y facilitó información sobre ellos.

2º- Los hechos descritos constituyen:

a.- Un **delito de prevaricación continuada** de los artículos 404 y 74 del Código Penal cuando se dictan diversas resoluciones administrativas arbitrarias e ilegales para favorecer a Video U y a Studio Media en el otorgamiento de subvenciones.

b.- Un **delito continuado de malversación de caudales públicos** de los artículos 432.1 y 74 del Código Penal cuando en dos ejercicios se entregan fondos públicos por 240.000 € (dos de 120.000 €) a Video U por haber realizado un programa sabiendo que éste no se había llevado a efecto. Este delito se realiza en concurso medial del artículo 77 con el **delito continuado de prevaricación** del 404 (delito a.-) pues cuando se entregan fondos públicos se hace de manera ilegal y arbitraria.



c.- Un delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios de los artículos 439 y 74 del CP cuando funcionarios que participan en Video U y Bahía Difusión (Palma TV) intervienen en el otorgamiento de subvenciones a esta empresa para el programa Temps d'Esport sin abstenerse.

Multa

De conformidad con el tenor literal del artículo 77 del Código Penal y con la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo : RJ 2004/5018 número 590/2004 de 6 de mayo, RJ 2003/4204 número 504/2003 de 2 de Abril, RJ 2003/4092 número 752/2003 de 22 de mayo, entre otras) **procede imponer el cumplimiento de las penas por separado dado que entre este delito y el resto de los delitos no se da una relación de ser uno de ellos medio objetivamente necesario para la comisión de otro.**

d.- Un delito de falsedad continuada en documento oficial por funcionario público de los artículos 390.1.4º y 74 del Código Penal al elaborarse intencionadamente documentos oficiales sobre la existencia de un programa inexistente y al informar sobre la conveniencia del mismo para poder sustraer los fondos públicos. Este delito se da en concurso medial con la malversación anteriormente reseñada (b.-).

e.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil por particular de los artículos 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del Código Penal al elaborarse intencionadamente facturas que no responden a relaciones mercantiles para poder sustraer los fondos públicos. Este delito se da en concurso medial con la malversación anteriormente reseñada (b.-).

3º- Son responsables los acusados en relación a los delitos del siguiente modo:

a.- Son responsables en concepto de autores materiales e inductores (artículo 28 párrafo primero y párrafo segundo apartado a. del Código Penal) del delito continuado de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal

4+6M

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
MIGUEL NADAL BUADES (2)
MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)

b.- Son responsables en concepto de autores materiales (artículo 28 del Código Penal) del delito continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432 y 74 del Código Penal.

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
MIGUEL NADAL BUADES (2)
MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de este delito (artículo 28 párrafo segundo apartado b. del Código Penal)

MIGUEL OLIVER REUS (5)
LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
RAMÓN CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER (7)
ELISABET DIEGUEZ ANDRES (8)
ALFREDO CONDE BONNIN (9)

Son responsables en concepto de cómplices (artículo 29 del Código Penal) de dicho delito

MIGUEL SARD VICENS (3)
VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ (4)



c.- Son responsables en concepto de autores materiales (artículo 28 del Código Penal) del **delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios del artículo 439 del CP.**

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
MIGUEL NADAL BUADES (2)

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de (artículo 28 párrafo segundo apartado b. del Código Penal)

MIGUEL SARD VICENS (3)
VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ (4)
MIGUEL OLIVER REUS (5)
LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
RAMÓN CRISTÓBAL RULLAN CASTAÑER (7)

d.- Es responsable en concepto de autor material (artículo 28 del Código Penal) del **delito Falsedad en documento oficial por funcionario público** del artículo 390.1.4º del Código Penal

MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)

Son responsables en concepto de inductores de este delito (artículo 28 párrafo segundo apartado a. del Código Penal)

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
MIGUEL NADAL BUADES (2)

e.- Son responsables en concepto de autores materiales (artículo 28 del Código Penal) del **delito continuado de falsedad en documento mercantil por particular** del artículo 392 en relación con el 390.1.2º del Código Penal

MIGUEL OLIVER REUS (5)
LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
RAMÓN CRISTÓBAL RULLAN CASTAÑER (7)
ELISABET DIEGUEZ ANDRES (8)
ALFREDO CONDE BONNIN (9)

4º- No concurre ninguna circunstancia modificativa para los acusados

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
MIGUEL NADAL BUADES (2)
MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)

En los acusados:

MIGUEL SARD VICENS (3)
VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ (4)
MIGUEL OLIVER REUS (5)
LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
RAMÓN CRISTÓBAL RULLAN CASTAÑER (7)
ELISABET DIEGUEZ ANDRES (8)
ALFREDO CONDE BONNIN (9)

concorre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de malversación, negociaciones prohibidas a funcionarios y falsedad en documento por funcionario.

En los acusados

MIGUEL OLIVER REUS (5)
LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
RAMÓN CRISTÓBAL RULLAN CASTAÑER (7)

Concorre la circunstancia atenuante analógica a la confesión del artículo 21.6 en relación con el artículo 21.4 como muy cualificada.

Concorre la circunstancia atenuante analógica a la confesión del artículo 21.6 en relación con el artículo 21.4 como atenuante simple en



MIGUEL SARD VICENS (3)

5º- Procede imponer las siguientes penas:

a) A **MARIA ANTONIA MUNAR (1)**:

- Las de **6 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad en documento oficial y con prevaricación.

- Las de **24 meses de multa con cuota diaria de 150 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 4 años** por el de negociaciones prohibidas.

b) A **MIGUEL NADAL BUADES (2)** las de:

- Las de **6 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad en documento oficial y con prevaricación

- Las de **24 meses de multa con cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 4 años** por el de negociaciones prohibidas.

c) A **MIGUEL SARD VICENS (3)**

- Las de **2 años 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años** por el delito de malversación continuada.

- Las de **12 meses de multa con cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 6 meses** por el de negociaciones prohibidas.

Con formato: Francés
(Francia)

d) A **VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ 4.-**

- Las de **2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años** por el delito de malversación continuada.

- Las de **12 meses de multa con cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 6 meses** por el de negociaciones prohibidas.

e) A **MIGUEL OLIVER REUS (5),**

- Las de **1 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento mercantil

- Las de **12 meses de multa con cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 6 meses** por el de negociaciones prohibidas.

f) A **LUISA ALMIÑANA ARAMBURU (6)** y **RAMÓN CRISTÓBAL RULLAN CASTANER (7)** a cada uno de ellos:

- Las de **9 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento mercantil

- Las de **12 meses de multa con cuota diaria de 100 € e inhabilitación especial** para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo **de 6 meses** por el de negociaciones prohibidas.

g) A **ELISABET DIEGUEZ ANDRÉS** y **ALFREDO CONDE BONNIN** a cada uno de ellos las de:



.- Las de **3 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento mercantil.

h) A **MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)**:

.- Las de **6 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad en documento oficial y prevaricación.

6º- Procede la declaración de las siguientes responsabilidades pecuniarias:

Los acusados

MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)

MIGUEL NADAL BUADES (2)

MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)

MIGUEL OLIVER REUS (5)

LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)

RAMON CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER (7)

ELISABET DIEGUEZ ANDRES (8)

ALFREDO CONDE BONNIN (9)

y **MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)** conjunta y solidariamente responderán del pago de la cantidad malversada de **240.000 €** en favor del Consell Insular de Mallorca.

Los acusados

MIGUEL SARD VICENS (3)

VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ (4)

responderán conjunta y solidariamente del pago de dicha cantidad de manera subsidiaria a la de los demás acusados.

Para todos los acusados procede la condena en costas.

PRIMER OTROSÍ DICE: Como **prueba documental anticipada** solicita que se complete la presente pieza separada con testimonio de los siguientes folios:

a) De las **Diligencias Previas 4239/08**:

.- Los folios que contengan las declaraciones de

Antonio Moragues Seguí (4020 a 4026)

Coloma Munar Vallespir (3677 a 3679)

Juan Miguel Font Servera (4906 a 4908)

Emilio Gené Soler (4909 a 4912)

.- La segunda declaración y documentos de **Víctor García González (4439 a 4446)**

.- Las dos declaraciones completas de **Miguel Sard (3004 a 3009 y 4920 a 4926)**.

.- La acreditación de que al Consell Insular de Mallorca le fueron ofrecidas las acciones legales en la causa matriz

.- Los folios que contengan las declaraciones policiales de:

.- **Javier Oleaga García (1794 a 1796)**

.- **José Manuel Jiménez Rivero (1790 a 1793)**

.- **Marisa Goñi Sanzberro y Emma Socies Bordoy (folios 1797 a 1806)**

.- Del **tomo I** los folios:

2 a 53, 300, 301, 304 a 307, que contienen el inicio de la presente causa

.- Del **tomo II** los folios:



- 392 a 406 que contienen testimonios remitidos por el TSJ de Illes Balears
- 509 y 510 sobre petición de investigación
- 518 a 587 que contienen un informe de la AEAT
- 590 a 677 que contienen un informe de la policía judicial
- Del **tom III** los folios:
 - 729 a 805 que contienen informes del equipo conjunto de Policía Judicial y funcionarios de la AEAT
 - 806 a 921 que contienen los documentos a los que se refieren los informes precedentes
 - 916 a 919 que contienen facturas y documentos de SMC
 - 937 a 985 que contienen un informe del equipo conjunto (CNP y AEAT)
 - 1047 a 1150 que contienen testimonios de la petición de Fiscal de entrada y registro en SMC, el auto que lo acuerda y las actas de dicha diligencia judicial
- Del **tom IV** los folios:
 - 1403 a 1420 que contienen un informe de la AEAT
 - 1260, 1261, 1309 y 1310 relativos a un contrato complementario para SMC
- Del **tom V** los folios:
 - 1499 a 1514 que contienen peticiones de documentos y de entrada y registro
 - 1517 a 1525 que contienen la reclamación judicial de los documentos
 - 1535 a 1581 autos de entrada y registro y solicitudes ampliatorias.
 - 1586 a 1655 actas de las entradas y registros.
 - 1679, 1680 y 1697 a 1705 actas de desprecinto y foliado
- Del **tom VI** los folios:
 - 1711 que contiene documento intervenido
 - 1714 a 1718 que contiene un informe de la AEAT sobre relaciones entre Sard y Nadal
 - 1720 a 1749 que contiene un informe de la AEAT sobre el marco jurídico de las subvenciones.
 - 1908 a 1910 y 1920 a 1945 que contiene un expediente de contratación a SMC que fue considerado ilegal.
 - 2122 a 2159 que contiene informes de la AEAT
- Del **tom XIV** los folios:
 - 4705 y los documentos presentados en dicha comparecencia

b) De la causa inicial de Son Oms Diligencias Previas 2126/08 se interesa:

- Las solicitudes de registro de Metalumba y Studio Media Comunicació y GCA Asesores.
- Los autos de dichas entradas y registros.
- Las actas de los mencionados registros.
- Las actas de apertura de documentación intervenida en los casos que se hubieran realizado.

c) De la pieza separada tramitada como Diligencias Previas 2141/10 sobre Patrimoni, se interesa:

- Listado de programas de Ona Mallorca en donde figura la fecha de emisión (folio 45 y siguientes).
- Listado de facturas de SMC (folio 113)
- Escrito de acusación y auto de apertura de Juicio Oral

d) Que se remita copia de la documentación bancaria utilizada por la Policía Judicial para su informe sobre cuentas corrientes.



SEGUNDO OTROSÍ DICE: Como **prueba anticipada se solicita:**

- Que por la policía judicial se identifique de modo completo a **María Munar** que trabajaba en el gabinete de medios de comunicación del Consell Insular de Mallorca en el año 2005 a fin de que pueda ser citada para el Juicio Oral.
- Que se aporte la hoja histórico penal de todos los acusados.

TERCER OTROSÍ DICE: Como **prueba documental anticipada** solicita que se reclame del Consell Insular de Mallorca que se certifique:

- Todas las referencias que consten sobre la empresa VIDEO U en el Plan Estratégico de Subvenciones para el 2005
- Todas las referencias que consten sobre la empresa VIDEO U en los presupuestos del CIM del 2005 con indicación de la partida o epígrafe, cuantía, finalidad, órgano que gestiona dicha partida y departamento en que se encuentra ubicado.
- Que se certifique si el reconocimiento de la obligación de pago de 120.000 acordado por la presidenta del CIM el 26-8-2005 en relación a la empresa VIDEO U fue puesto en conocimiento del Pleno, indicando las personas presentes en dicho pleno, si fue impugnada y por quién y con qué resultado, así como su fecha y las ausencias parciales de los presentes. A tal fin procede remitir copia de los folios 879 y 880 de la causa para mayor facilidad.

CUARTO OTROSÍ DICE: Para su incorporación en la causa se acompaña el presente escrito con los siguientes documentos:

- Acta (parcial) del Pleno del CIM de 15 de Noviembre de 2004 en el que fueron aprobados los presupuestos del CIM del 2005 y el Plan Estratégico de Subvenciones para dicho ejercicio.
- Boletín Oficial que contiene la aprobación definitiva de dichos presupuestos.

QUINTO OTROSÍ DICE: Para el acto del Juicio Oral propone como medios de prueba:

Interrogatorio de los acusados por el siguiente orden:

- .- MIGUEL OLIVER REUS (5)
- .- LUISA ALMINANA ARAMBURU (6)
- .- RAMÓN CRISTOBAL RULLAN CASTAÑER (7)
- .- MIGUEL SARD VICENS (3)
- .- VICTOR FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ (4)
- .- ELISABET DIEGUEZ ANDRES (8)
- .- ALFREDO CONDE BONNIN (9)
- .- MARGARITA SOTOMAYOR VICENS (10)
- .- MARIA ANTONIA MUNAR RIUTORT (1)
- .- MIGUEL NADAL BUADES (2)

Testifical: Por citación judicial de:

- 1.- Javier Oleaga García (folios 192 a 194)
- 2.- José Manuel Jiménez Rivero (folios 195 a 199)
- 3.- Marisa Goñi Sanzberro, (folios 158 a 167)



- 4.- Emma Socies Bordoy (folios 168 a 173, 175-177)
- 5.- Juan Miguel Font Servera
- 6.- Emilio Gené Soler
- 7.- Coloma Munar Vallespir
- 8.- Apolonia Serra Barceló que fue técnica del CIM
- 9.- Antonio Moragues Seguí
- 10.- María Munar cuya identidad se solicita en el segundo otrosí del presente escrito.
- 11.- María del Pilar García Docío que trabajaba en servicio de intervención o fiscalización del CIM
- 12.- Elena Montejo Fuentes (Interventora General del CIM)
- 13.- María Antonia Escanellas Mas que fue técnica del CIM
- 14.- Funcionarios de la AEAT con NUMA 2561 y 3173 (folios 200 a 215 y otros informes realizados)
- 15.- La inspectora jefe del grupo de delitos económicos de la **Cuerpo Nacional de Policía con número profesional 85.349**
- 16.- Funcionarios del CNP con número profesional **97.040 y 97043**
- 17.- Funcionario de la AEAT con NUMA 49046

Documental: Por lectura de lo siguientes documentos:

- 1.- Los dos expediente de subvención a Video U por los programas de Temps d'Esport entregados por el CIM (folios 658 a 775 y 825 a 956 del tomo III)
- 2.- Los documentos sobre la subvención a Video U por los programas de Temps d'Esport intervenidos en dicha empresa (folios 572 a 657 del tomo III)
- 3.- El informe de la AEAT sobre SMC (folios 200 a 215)
- 4.- La documentación sobre archivos y programas de Ona Mallorca (178 a 191)
- 5.- El informe policial que obra del folios 216 del tomo I al 351 del Tomo II
- 6.- El informe policial que estudia los movimientos de las cuentas de SMC y Video U de los folios 352 496 del tomo II
- 7.- El informe de la policía judicial sobre SMC y documentación intervenida de los folios 497 al 568 del tomo II.
- 8.- Por lectura de la documentación solicitada en los diversos otrosíes de este escrito así como de la que se aporta adjunta al mismo.
- 9.- Cuantos documentos obren en la causa o a ella se incorporen.

SEXO OTROSÍ DICE: Procede, junto con la apertura del Juicio Oral, requerir la prestación de fianza por valor de **320.000 €** a cada uno de los acusados a fin de garantizar la devolución de lo malversado y el tercio más que señala el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En relación a aquellos imputados que hayan prestado fianza en la causa principal podrá detraerse dicha cantidad y transferirla a la presente causa para su incorporación en la pieza de responsabilidad pecuniaria.

SÉPTIMO OTROSÍ DICE: Procede, aportar copia de la pieza de situación personal de cada uno de los acusados que se encuentra en la causa matriz Diligencias Previas 4239/08.

En Palma de Mallorca a 11 de Octubre de 2.010

EL FISCAL

